

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA



ORDENANZA 23.1

(DENOMINACIÓN SEGÚN DISPOSICIÓN ESPECIAL PRIMERA DE LA ORDENANZA 88)

**ORDENANZA DEL REGLAMENTO PARA EL
FUNCIONAMIENTO DEL CÓMITE DE CONTRATACIONES DEL
GOBIERNO PROVINCIAL DE PASTAZA.**

2006

ADMINISTRACIÓN DEL ABG. ANTONIO KUBES
PREFECTO DE PASTAZA



REPUBLICA DEL ECUADOR
GOBERNACION DE PASTAZA

Puyo, 08 de agosto de 2006
Oficio No. 361-GPP

Ingeniero
Jaime Guevara Blaschke
PREPECTO PROVINCIAL DE PASTAZA
Presente.-

De mi consideración:

En referencia a su oficio No.418-GPP, de fecha 25 de julio de 2006, adjunto la sanción correspondiente a la **ORDENANZA DEL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONTRATACIONES DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE PASTAZA,**

Sin otro particular, me suscribo.

Atentamente,



Ing. Estuardo Avalos V.
GOBERNADOR DE PASTAZA

▶ PROCURADOR SINDICO } PARA SU APLICACION
▶ FINANCIERO } - 2006-08-22
▶ DIR. COOP }
▶ SUB-DIR. VIAL }
▶ DRS }
▶ SECRETARIO GENERAL }

AP
2006-08-22

H. CONSEJO PROVINCIAL DE PASTAZA

Proyo - Francisco de Orellana 739 y 27 de Febrero . Teléfonos: (03) 2383-380 2883-830
E-mail: hcpp@andina.net.ec Internet: www.pastaza.gov.ec



EL GOBIERNO PROVINCIAL DE PASTAZA

CONSIDERANDO

Que, mediante Registro oficial No. 272 del 22 de febrero del 2001, se publicó la Codificación de la Ley de Contratación Pública;

Que, mediante registro Oficial No. 622 del 19 de julio del 2002, se publicó el Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública.

Que, los Arts. 9,10 y 11 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública y los Arts. 12,15 y 16 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública determinan que el Comité de Contrataciones estará integrado, entre otros, por tres técnicos a cuyo ámbito de actividad corresponda la mayor participación en el proyecto;

Que, el Consejo Provincial de Pastaza en sesiones de Fechas 17 y 31 de Enero de 1992, aprobó el Reglamento del Comité de Contratación del Consejo Provincial de Pastaza.

Que, es necesario regular la integración y funciones del Comité de Contrataciones del Gobierno Provincial de Pastaza de conformidad con la Ley de Contratación Pública y del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública.

En uso de la facultad que le confiere el Art. 29 literal a) de la ley de Régimen Provincial.

RESUELVE:

EXPEDIR EL PRESENTE REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONTRATACIONES DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE PASTAZA

CAPITULO I

DEL COMITÉ DE CONTRATACIONES



ART. 1.- AMBITO DE COMPETENCIA DEL COMITÉ DE CONTRATACIONES

- El Comité de Contrataciones del Gobierno Provincial de Pastaza, conocerá los procedimientos de Licitaciones y Concursos Públicos de ofertas, con los deberes y facultades que prescribe la Ley de Contratación Pública, el Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública y las disposiciones constantes de este instrumento.

ART. 2.- INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE CONTRATACIONES.- El Comité de Contrataciones estará integrado por los siguientes miembros:

El Prefecto Provincial o su delegado, quien lo presidirá;

Dos Técnicos de la Institución designados por el Prefecto Provincial; Un Técnico nominado por el Colegio Profesional a cuyo ámbito de actividad corresponda la mayor participación en el proyecto; y,

El Procurador Síndico de la Corporación.

Actuará como Secretario del Comité de Contrataciones, un funcionario del Gobierno Provincial designado por el Comité.

Para la designación de los Técnicos que integrarán el Comité de Contrataciones, el Prefecto Provincial escogerá, de entre los servidores del Gobierno Provincial, en lo posible, a quienes tengan capacitación en aplicación y desarrollo de procesos precontractuales y de contratación y formación profesional o técnica a fin con el objeto de la contratación. Si no los tuviera, podrá designarlos de fuera de la entidad, sea mediante contrato o, si fueren servidores públicos, por petición de comisión de servicios.

ART. 3.- ASESORES DEL COMITÉ DE CONTRATACIONES.- A las sesiones del Comité de Contrataciones asistirán con voz y en calidad de asesores técnicos de apoyo, los funcionarios que sean llamados por el Comité de Contrataciones, bajo su responsabilidad, cuando se considere indispensable su asesoramiento para el tratamiento de asuntos especializados.

ART. 4.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE CONTRATACIONES.- Son obligaciones y funciones del Comité de Contrataciones:

a.- Aprobar los documentos precontractuales o bases del concurso, especificaciones generales y técnicas para los procesos de Licitación o Concurso Público de ofertas de conformidad con el Art. 16 de la Ley de Contratación Pública

b.- Invitar a personas naturales y/o jurídicas que participarán en la Licitación o en el Concurso Público de Ofertas;

• CONSEJO
SECRETARÍA



ART. 7.- DEL SECRETARIO DEL COMITÉ DE CONTRATACIONES.- Son obligaciones del Secretario:

- a.- Convocar por escrito, a pedido del Presidente, a las sesiones del Comité de Contrataciones, con el orden del día y el material de información necesario según los puntos a tratarse;
- b.- Elaborar las actas de las sesiones del Comité de Contrataciones, someterlas a su aprobación y certificar las mismas con autorización del Comité o de la presidencia.
- c.- Llevar bajo su responsabilidad y custodia e archivo de los procesos en orden cronológico, de las actas, documentos y comunicaciones relativas al Comité de Contrataciones;
- d.- Recibir las propuestas que se presente, las mismas que deberán estar cerradas y con las debidas seguridades, otorgando a los oferentes los recibidos correspondientes en los que constarán el día, la hora y el orden de la recepción.
- e.- Conferir copias certificadas de los documentos que reposan en el archivo de Comité de Contrataciones, previa autorización del presidente;
- f.- Suscribir conjuntamente con el Presidente del Comité de Contrataciones las actas, resoluciones y demás documentos del comité de contrataciones.
- g.- Guardar estricta reserva de los asuntos de su conocimiento;
- h.- Las demás que le asigne el Presidente del Comité de Contrataciones y que le competan de conformidad con el presente Reglamento.

ART. 8.- COMISION TÉCNICA.- En la licitación o concurso público de ofertas, el Comité de Contrataciones designará una Comisión Técnica que bajo su responsabilidad elaborará cuadros comparativos de las ofertas y un informe con las observaciones que permitan al comité disponer de la información necesaria para la adjudicación. La Comisión Técnica, para el informe pertinente contemplará los aspectos detallados en el Art. 35 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública.

CAPITULO II DEL PROCEDIMIENTO

ART.9.- El Prefecto Provincial, previamente a la convocatoria del Comité de Contrataciones deberá contar con el certificado de la Dirección Financiera que acredite que existe o existirá recursos suficientes y disponibilidad de fondos, de



H. CONSEJO PROVINCIAL DE PASTAZA

Puyo - Francisco de Orellana 739 y 27 de Febrero . Teléfonos: (03) 2885-150 2883-830 2886
E-mail: hcpp@bandinnu.net Internet: www.pastaza.gov.ec

c.- Aclarar los documentos precontractuales o bases del concurso, especificaciones generales y técnicas para los procesos de Licitación o Concurso Público de Ofertas, de oficio o a petición escrita de los interesados;

d.- Proceder a la apertura de las propuestas, cada una de las cuales se presentarán en sobre único, cerrado, en el día y hora señalados en la invitación, apertura que sólo podrá diferirse por causa de fuerza mayor o caso fortuito, para el día hábil siguiente de conformidad con lo establecido en el Art. 33 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública;

e.- Calificar la idoneidad, técnica, legal y económica- financiera de los proponentes;

f.- Designar, de fuera de su seno una comisión Técnica para el análisis y evaluación de las ofertas;

g.- Conocer y aprobar, el informe de la Comisión Técnica;

h.- Rechazar las propuestas que no se ciñan a las bases del concurso,

i.- Adjudicar el contrato o declarar desierto el procedimiento según los casos y reabrirlos de considerarlo necesario;

j.- Notificar a través del Secretario del Comité los resultados o medidas necesarias para la tramitación y sustanciación del procedimiento precontractual y cumplir con las demás obligaciones y funciones establecidas en el presente reglamento.

ART. 5.- DE LAS SESIONES.- Las sesiones se realizarán previa convocatoria del Presidente del Comité de Contrataciones, por intermedio del Secretario, con por lo menos 24 horas de anticipación, indicando el lugar y la hora de la reunión. El Comité de Contrataciones sesionará con la presencia de por lo menos 4 de sus miembros, uno de los cuales necesariamente será el presidente o su delegado

Las resoluciones del Comité de Contrataciones se tomarán por mayoría de votos, debiendo el voto ser afirmativo o negativo, no se admitirán abstenciones. En caso de empate, la resolución se decidirá con el voto dirimente del Presidente. El voto deberá ser razonado.

ART. 6.- DE LAS ACTAS.- Las actas de las sesiones serán suscritas por el Presidente del Comité de Contrataciones y certificadas por el Secretario. Las actas deberán resumir los aspectos relevantes tratados y consignar el resultado de las votaciones de manera clara y completa.



oncurso,
tación o
ados;

conformidad con el artículo 58 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control. En la certificación se hará constar el número de la partida y los recursos disponibles a la fecha de suscripción del documento.

uales se
s en la
r o caso
en el Art.
Ley de

ART.10.- DEL PROCEDIMIENTO.- El Comité de Contrataciones convocará a personas naturales o jurídicas, con capacidad técnica, económica- financiera y legal, para que presenten sus propuestas, convocatoria que se realizará en la forma determinada en el Art. 17 de la Ley de Contratación Pública.

de los

El término para la presentación de ofertas la fijará el Comité en conformidad a lo previsto en el Art. 34 de la codificación de la Ley de Contratación Pública.

inálisis y

ART. 11.- ADQUISICIÓN DE DOCUMENTOS.- El Comité entregará a los interesados los documentos precontractuales enunciados en el Art. 16 de la Ley de Contratación Pública, previo el pago de la inscripción, que será fijado en cada caso.

i casos y

En caso de reapertura no se requerirá nuevamente dicho pago a quienes ya lo hubieren hecho. Ningún proponente podrá intervenir con más de una oferta

medidas
intractual
presente

ART. 12.- PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS.- Las ofertas se entregarán al Secretario del Comité de Contrataciones hasta las 15H00 del día fijado en la convocatoria, en un sobre cerrado con las debidas seguridades que impidan conocer su contenido antes de la apertura.

vocatoria
tario, con
ra de la
le por lo
será el

Las ofertas entregadas después de la hora del día fijado para su prestación no serán consideradas, debiéndose en tal caso procederse a su inmediata devolución, quedando sentada la razón correspondiente.

yoría de
nciones,
iente del

El Comité de Contrataciones, bajo su responsabilidad, podrá prorrogar la fecha de presentación de las propuestas, para lo cual publicará por una sola vez, el aviso correspondiente, en el o los periódicos en que se hizo la convocatoria a licitación o concurso público de ofertas y notificará por escrito a quienes adquirieron los documentos precontractuales.

as por el
ario. Las
resultado

ART. 13.- DE LAS ACLARACIONES.- Quienes hayan adquirido los documentos precontractuales, podrán pedir por escrito al Comité de Contrataciones, aclaraciones sobre estos documentos, hasta la mitad del término previsto - con las ampliaciones, si las hubiere -para la presentación de las ofertas.

El Comité de Contrataciones emitirá en forma clara y concreta las respuestas correspondientes y pondrá a disposición de los adquirentes de los documentos hasta el máximo de las dos terceras partes del término señalado con sus ampliaciones, para la presentación de las ofertas.



De ser el caso, hasta la mitad del término señalado para la presentación de las ofertas, el Comité de Contrataciones por propia iniciativa, enviará a todos quienes hubieren adquirido los documentos precontractuales, las aclaraciones o las modificaciones a los documentos, siempre que no se cambie el objeto de la contratación, aún cuando puedan modificarse su forma de pago y financiamiento.

ART. 14.- ANALISIS Y EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS.- El Comité de Contrataciones para el análisis y evaluación de las propuestas conocerá el informe de la Comisión Técnica de conformidad con lo establecido en el Art. 8 del presente reglamento.

En ningún caso la Comisión Técnica podrá emitir informes en los cuales se establezca prelación de ofertas, preadjudicación o adjudicación.

ART. 15.- DE LA ADJUDICACIÓN.- El Comité de Contrataciones resolverá sobre la Licitación o el Concurso Público de ofertas dentro del término de 10 días, contados desde la fecha de vencimiento del término previsto para la formulación de aclaraciones al informe de comisión por parte de los oferentes, sobre los cuadros e informes relacionados exclusivamente a su oferta, si fuera el caso.

En todos los casos, el Comité adjudicará el contrato al proponente que hubiere presentado la oferta más conveniente a los intereses nacionales e institucionales, tomando en cuenta el cumplimiento de la idoneidad legal, técnica y económica- financiera del oferente.

ART. 16.- INHABILIDADES.- Prohíbese a los miembros del Comité de Contrataciones, Asesores, a los integrantes de la Comisión Técnica y funcionarios de la Institución, intervenir en el análisis de propuestas y en el proceso de adjudicación y contratación, en los casos en que participen como interesados u oferentes su cónyuge o sus parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Si se presentaren ofertas de una compañía o empresa que tenga interés en la licitación o en el concurso, los referidos miembros del Comité de Contrataciones, Asesores, o los integrantes de la Comisión Técnica y funcionarios de la Institución que sean socios o accionistas de ellas o tengan parentesco en los grados antedichos con un oferente o representante de él, deberá excusarse. La entidad o el Comité de Contrataciones designará a quienes lo reemplacen, o pedirá en su caso, tal nominación al colegio profesional respectivo.

H. CONSEJO PROVINCIAL DE PASTAZA

Puyo - Francisco de Orellana 739 y 27 de Febrero - Teléfonos: (01) 2385-330 2383-330 2383-330

E-mail: hcpp@andina.net.ec Internet: www.pastaza.gov.ec



ART. 17.- RESPONSABILIDADES.- Los miembros del Comité de Contrataciones, los integrantes de la Comisión Técnica y Asesores, serán personal y pecuniariamente responsables por sus acciones u omisiones, sancionadas por la Ley.

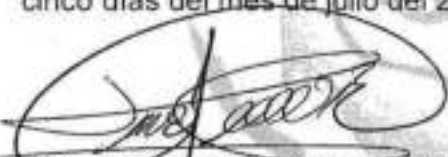
ART. 18.- DIETAS.- Los miembros del Comité de Contrataciones percibirán por cada sesión una dieta equivalente al 5% de la remuneración mensual unificada establecida para el grado uno de la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas del Nivel Jerárquico Superior que se encuentre en vigencia al momento de la sesión. Esto de conformidad al Art. 131 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa, Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, así como el artículo 21 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública.

ART. 19.- MARCO SUPLETORIO - En todo aquello que no estuviere previsto en el presente Reglamento, se aplicarán las normas de la Ley de Contratación Pública, Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública y normas supletorias conexas.

ART. 20.- DEROGATORIA.- Derogase el Reglamento para el funcionamiento del Comité de Contrataciones del Gobierno Provincial de Pastaza, discutido y aprobado en las sesiones de Consejo de fechas 17 y 31 de enero de 1992.

ART. 21.- VIGENCIA.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

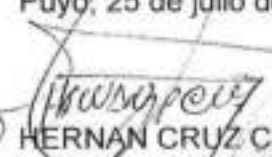
Dado en la sala de Sesiones del Gobierno Provincial de Pastaza a los veinte y cinco días del mes de julio del 2.006


ING. JAIME GUEVARA BLASCHKE
Prefecto Provincial de Pastaza


HERNAN CRUZ CHAMORRO
Secretario General GPP.

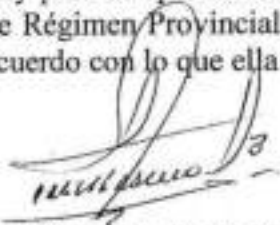
CERTIFICACION.- Que la presente Ordenanza fue conocida y discutida en las sesiones Ordinarias de Consejo de fechas veinte y tres de julio del dos mil tres y veinte y dos de julio del dos mil seis, habiéndose aprobado su redacción final, disponiéndose al trámite correspondiente.

Puyo, 25 de julio del 2.006


HERNAN CRUZ CHAMORRO
Secretario General GPP.



GOBERNACION DE PASTAZA.- Puyo, siete de agosto de 2006, a las quince horas
VISTOS: "LA ORDENANZA DEL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONTRATACIONES DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE PASTAZA", documento contenido en cuatro fojas, reúne los requisitos establecidos en la Ley para su aprobación; y de conformidad a lo estipulado en el Art. 57 de la Ley Orgánica de Régimen Provincial, se procede a **SANCIONARLA** para que tenga plena aplicación de acuerdo con lo que ella contiene.- **NOTIFIQUESE.**


Ing. Estuardo Avalos V.
GOBERNADOR DE PASTAZA



Certifico que en esta fecha el señor Ing. Estuardo Avalos Vargas, en su condición de Gobernador de Pastaza sancionó la **"LA ORDENANZA DEL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONTRATACIONES DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE PASTAZA"**.- Puyo, 07 de agosto de 2006.


Fanny Gamboa V.
SECRETARIA



EJECUTESE

Puyo, 8 de agosto del 2.006


ING. JAIME GUEVARA BLASCHKE
Prefecto Provincial de pastaza



QUE:

200

Púb

QUE:

2002

Gene

QUE:

Públ

mueb

regu

infe

0,00

esta

prev

resp

pert

orga

QUE:

Final

Secto

funci

QUE:

Publi

del

para

parti

QUE:

el Ac

fecha

Ofici

autor

regla

adqui

insum

activ:

QUE:

fechas

REGLA

BIENES

SERVIC

CUANTI